

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín	
NOTIFICACIÓN POR AVISO	
NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES	160AN-NAV2403-867
Fecha: 15-mar-2024 04:01 PM Pág: 1	Favor citar este número al responder
Anexos: 160AN-ADM2310-8106 (6 pag)	
Archivar en: 160AN1-2016-147*NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.	
Radicado por: Diana María Bedoya Cardona	

Señores

NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.S.

Se procede a notificar por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.S.** identificada con NIT 900.840.173, el Acto Administrativo Nro. **160AN-ADM2310-8106** del 13-octubre-2023, expedido por el jefe de oficina ABURRÁ NORTE de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, no procede ningún recurso.

El presente aviso se publica en la página www.corantioquia.gov.co y en un lugar de acceso al público en la respectiva sede de Corantioquia por el término de cinco (5) días, desde el **18 de marzo de 2024** hasta el **22 de marzo de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN CARLOS VASCO LÓPEZ
Jefe (E) Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN1-2016-147

Anexo: Acto Administrativo Nro. 160AN-ADM2310-8106 del 13-oct-2023

Número de asignación: AN-23-13923

Elaboró: Diana María Bedoya C

Revisó: Juan Carlos Vasco López

Fecha de Elaboración: 15-marzo-2024

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 1 de 1



160AN-ADM2310-8106

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Aburrá Norte Medellín
ACTO ADMINISTRATIVO
NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES
Fecha: 13-oct-2023 10:00 AM Pág: 6
Anexos: ninguno
Archivar en: 160AN1-2016-147*NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.
Radicado por: John Alexander Gallego Osorio



160AN-ADM2310-8106
Favor citar este número al responder

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO”

El Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo Corporativo No.586 del 14 de agosto del 2020, en concordancia con la Resolución No.040-RES-2101-427 del 29 de enero de 2021 y el Memorando No.040-MEM2104-3047 del 30 de abril del 2021,

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones inherentes a las autoridades ambientales compete efectuar control y seguimiento a los proyectos, obras y actividades que en su desarrollo impacten el medio ambiente y los recursos naturales renovables, durante el uso y/o aprovechamiento de los recursos.

Que es función de CORANTIOQUA, en su jurisdicción otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en el mismo sentido, el Numeral 12, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé entre las funciones de las Autoridades Ambientales las de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en el Expediente AN1-2016-147 se adelantó trámite administrativo, que una vez agotado dio lugar a la expedición de la Resolución No. 160AN-RES2202-512 del 2/1/2022, mediante la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS a la sociedad NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.S, con NIT. No. 900.840.173, en beneficio del predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Copacabana.

Que para el año 2023 se procedió a efectuar el respectivo control y seguimiento al expediente en mención, que generó el Informe Técnico No. 160AN-IT2310-13615 del 10/9/2023, a fin de determinar el acatamiento a cada una de las obligaciones impuestas en el instrumento de manejo y control, cuyo resultado dio lugar a imponer las exigencias que así se establecerán en la parte dispositiva del presente acto.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 1 de 6

160AN-ADM2310-8106

Que la Corporación implementó un “Nuevo Modelo de Administración de los Recursos Naturales”, como una estrategia basada en la confianza, corresponsabilidad y en la construcción conjunta con el usuario de procesos productivos ambientalmente sostenibles y en el cual el usuario puede mencionar e ingresar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su concesión, permiso, licencia y/o autorización ambiental, de la cual es titular, y realizar la autogestión del seguimiento, acciones que se realizan por el aplicativo E-SIRENA al cual se accede por la página de la Corporación, y en el cual se encuentra el módulo de Autogestión del seguimiento.

Que dentro de las estrategias implementadas para llevar a cabo la etapa de control y seguimiento la Corporación definió en Resolución No. 040-RES2212-7495 del 15 de diciembre de 2022 la posibilidad de desarrollar dicha estrategia dividiendo la jurisdicción de cada Oficina Territorial por UNIDADES TERRITORIALES, y así ahondar en el estado actual de dichas unidades respecto a los recursos naturales allí concentrados, permitiendo su clasificación bajo las siguientes especificaciones:

- **Territorios étnicos:** con el fin de implementar el enfoque diferencial del modelo de administración de RNR, se iniciará con el control y seguimiento a territorios étnicos delimitados formalmente; mediante recorridos se identificarán los aprovechamientos de RNR en dichos territorios y como se están realizando los mismo conforme las autorizaciones otorgadas, acompañados del componente social a fin de entender sus formas de uso y aprovechamiento y avanzar hacia la autogestión y control de estas comunidades.

- **Reglamentaciones:** En áreas donde se tienen fuentes o cuencas reglamentadas se realizarán un control y seguimiento integral, es decir, seguimiento a la calidad y cantidad de agua con la información disponible (se requiere la articulación con la Subdirección de Gestión Ambiental para priorizar estas reglamentaciones para monitoreo) y para el cumplimiento de las obligaciones se clasificarán los usuarios por tipos de usuarios, obligaciones y estado de obligaciones.

- **PORH:** En estos casos se hará uso la información de cantidad y calidad, usos y metas, que en el seguimiento a los PORH genera gestión ambiental, con ello se puede establecer el cumplimiento de obligaciones de los usuarios que pertenecen a este instrumento y están haciendo uso del recurso. Y podrá usarse información de monitoreos aportados por el usuario en el módulo de autogestión.

- **Áreas protegidas:** En estas áreas se priorizará los permisos asociados a las afectaciones de las coberturas o usos del suelo, esto es, aprovechamientos forestales, sustracciones y licencias ambientales, haciendo uso de herramientas teleinformáticas, a modo de ejemplo, imágenes satelitales, donde sea posible identificar cambios en las coberturas. Tanto para deforestación y minería, se cotejarán los polígonos de los aprovechamientos, sustracciones y licencias con los polígonos de las alertas y si estos coinciden no se prioriza visita, si no coinciden, se prioriza la realización de visita a estos proyectos.

- **Veredas/Municipios.** Ejercicio de seguimiento que se concentraría en los instrumentos de manejo y control expedidos por jurisdicción territorial, remitiéndose a los usuarios por Municipio.

Que considerando la jurisdicción de la Oficina Territorial Aburrá Norte, donde prima los fenómenos de creciente densificación y población, la diversidad de actividades antrópicas, así como las particularidades y complejidades fisiográficas del territorio,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 2 de 6

160AN-ADM2310-8106

se considera una herramienta pertinente para la identificación de las unidades de análisis la delimitación municipal de la jurisdicción de la Oficina Territorial, la cual se compone de las zonas rurales de los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello y Medellín.

Que la jurisdicción de la Oficina Territorial Aburrá Norte concentra la mayor cantidad de población y de actividades económicas de la Corporación. Siendo precisamente el crecimiento socioeconómico de la región metropolitana y el consecuente fenómeno de conurbación de los municipios que la compone, especialmente en el área rural, lo que han ocasionado mayores impactos y afectaciones a los recursos naturales, entre ellos, el suelo.

Que en tal sentido, la Unidad Territorial objeto de estudio en este informe técnico corresponde a las Concesiones de Agua de usuarios (no estratégicos) asentados en jurisdicción del Municipio de Copacabana, determinada por los límites municipales, producto del proceso de deslinde aprobado, elevado a normatividad y representado sobre la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC¹ (2023), acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015.

Que para llevar a cabo un óptimo control y seguimiento de su territorio, la Oficina Territorial hace uso de los diferentes mecanismos de planificación que se han venido instrumentando en la jurisdicción, teniéndose entre ellos el Plan de Manejo Ambiental – PMAA del Acuífero del Valle de Aburrá, adoptado mediante Resolución 040-RES1912-7680 del 18 de diciembre de 2019, que clasificó las potenciales zonas de recarga de dicho sistema en: directa (donde el acuífero aflora) e indirecta (subdividida en tres categorías alta - media – baja, según su potencial para infiltrar el agua desde la superficie y su transferencia al sistema acuífero).

Que para el efecto el PMAA del Acuífero del Valle de Aburrá estableció algunas medidas de manejo de acuerdo con la clasificación de suelos, con el fin de conservar la función de recarga y lograr la sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo, medidas que serán objeto de análisis, implementación y exigencia durante el control y seguimiento efectuado.

Que adicional a los instrumentos de planificación, durante la etapa de control y seguimiento a los permisos y concesiones otorgados, será derrotero de permanente consulta y análisis lo dispuesto en el marco legal ambiental, entre ellos la Resolución No. 0699 del 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, que en su contenido establece que quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, deberán cumplir algunos parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles, exigencias que serán objeto de valoración durante el seguimiento a los permisos otorgados, y que darán lugar a nuevas exigencias.

Que cada vez que se realice mantenimiento o adecuación de las obras y demás infraestructura destinada al uso y aprovechamiento de un recurso natural renovable debidamente autorizado por ésta Entidad, debe de allegar a la Corporación, comunicado que contenga la descripción de las actividades realizadas con los soportes, sean registros fotográficos y/o certificado de la empresa contratada, lo cual

¹ Límites de las Entidades Territoriales - República de Colombia Abril 2023, en GDB_ET_Abril_2023. IGAC, 2023.

160AN-ADM2310-8106

puede hacer directamente remitiendo la información a la Oficina Territorial, o puede utilizar el módulo de autogestión del seguimiento mencionado.

Que de acuerdo con el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, CORANTIOQUIA es la autoridad encargada por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que es pertinente recordar que el no cumplimiento de las medidas ambientales requeridas dentro de los términos que se establecen en la parte dispositiva de este Acto dará lugar a la imposición por parte de la Corporación de las medidas preventivas (entre ellas, la suspensión de obra o actividad) y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, o la que la modifique o sustituya. Ley que, entre otras sanciones, consagra multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el cuidado y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente son una prioridad de todos los actores.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

Que en su artículo 79 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

Que en mérito de lo expuesto el Jefe de la Oficina Territorial Aburrá Norte de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Requerir a la sociedad NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.S, con NIT. No. 900.840.173, en calidad de titular del instrumento de manejo y control ambiental otorgado, para que, dentro de los términos descritos en el seguimiento efectuado al uso y aprovechamiento del recurso natural autorizado, proceda a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

Descripción	Plazo (meses)
Instalar o construir la obra de control que garantice la captación del caudal otorgado. Presentar la evidencia.	1
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Completo. https://corantioquia-my.sharepoint.com/:x/g/personal/practicante_otabn2_corantioquia_gov_co/Ecl0Q5nqktdFrPz7YdZZSSsBLkjO9o6n0AoO0lIdlIHtpg?e=qcEXBV	1

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 4 de 6

160AN-ADM2310-8106

Parágrafo. El no atender a las exigencias antes descritas, dentro de los términos previstos, puede dar lugar a la imposición de medidas preventivas y/o el inicio de trámite administrativo sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO 2º. Recomendar a la sociedad NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES COPACABANA S.A.S, con NIT No. 900.840.173, en calidad de titular del instrumento de manejo y control ambiental otorgado, para que atendiendo a las condiciones evidenciadas en la UNIDAD TERRITORIAL donde se ubica el inmueble, dar observancia a las siguientes medidas:

Recomendaciones relacionadas con buenas prácticas para el aprovechamiento del recurso hídrico
Hacer un uso eficiente del recurso hídrico, minimizando su consumo, reduciendo su desperdicio y optimizando la cantidad a usar en cada actividad; implementando prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, uso de tecnologías de bajo consumo, entre otras.
Incorporar buenas prácticas agrícolas y pecuarias.
Hacer control adecuado de la manera como se capta el agua, evitando desperdicio, fugas o reboses.
Asociar y diversificar cultivos, permitiendo que varias especies juntas convivan, fomentando la agricultura forestal y el recubrimiento vegetal de la superficie del cultivo.
Practicar una agricultura de conservación.
Mejorar la eficacia del riego y fomentar la micro-irrigación.
Revisar los empaques de las llaves al menos dos veces al año.
Implementar sistemas de recolección de aguas lluvia, para la limpieza y/o riego de jardines o vaciado de sanitarios.
Regar las plantas y jardines en horas de la noche o temprano en la mañana.
Evitar el uso de manguera para disminuir el desperdicio de agua.
Tomar duchas de corta duración y cerrar la llave al enjabonarse.
Utilizar un vaso de agua en el proceso de cepillado de los dientes. No dejar la llave abierta.
Enseñar a los niños a no desperdiciar agua.
Revisar periódicamente que el flotador de los sanitarios esté funcionando correctamente.
Instalar flotadores en los tanques de almacenamiento con que cuente el predio, incluso en los bebederos para el ganado.

160AN-ADM2310-8106

No arrojar basuras a las fuentes de agua, proteger los nacimientos, mantener los alrededores de los ríos y quebradas con la vegetación propia del lugar, conservar la fauna silvestre y permitir que se conserve el ecosistema.

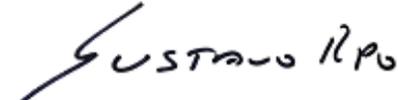
ARTÍCULO 3º. La Oficina Territorial continuará realizando visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes al permiso, concesión y autorización expedido.

ARTÍCULO 4º. Contra las disposiciones del presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. Notificar el presente acto en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y lo previsto en el Decreto 01 de 1984, según régimen de transición aplicable.

Dado en Medellín, el 13 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



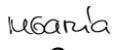
GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMÁN
Jefe Oficina Territorial Aburrá Norte

Expediente: AN1-2016-147

Copia: N/A

Tiempo Elaboración: 1 hora

Asignación: AN-23-13619

Elaboró: Martha Cecilia García Villegas 
Revisó y aprobó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán 
Fecha de Elaboración: 10/10/2023